

**LA INFLUENCIA DE LA PERSONA MEDIÁTICA EN EL PROCESO PENAL  
PERUANO: CASO EDUARDO SAETTONE**

**THE INFLUENCE OF THE MEDIA PERSON ON THE PERUVIAN CRIMINAL  
PROCESS: EDUARDO SAETTONE CASE**

*Alexandra Paola Castillo Montoro*

*Antony Josué Huamán Cajamuni*

*Joaquín Matías Américo Sanchez Ludeke*

Alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad San Martín de Porres

**SUMARIO**

- Introducción
- Resultado
- Conclusión
- Recomendaciones
- Referencias

**RESUMEN**

Entendemos por juicios paralelos, a las opiniones o informaciones que divulgan los medios de comunicación respecto a un caso determinado. Lo ideal en un proceso judicial es que las informaciones que se realicen por los medios de comunicación sean fidedignas y leales a la historia real, y así garantizar la libre información; sin embargo, en la práctica, la forma en cómo se llevan a cabo las informaciones y noticias puede perjudicar el derecho a la presunción de inocencia, generando así que pueda verse afectada la imparcialidad de la institución jurídica. En diversos casos los medios han emitido información tergiversada y distorsionada, lo que conlleva a condicionar las opiniones de la sociedad y poniendo en tela de juicio la credibilidad de la independencia judicial. Por ello a través de las siguientes páginas, hemos analizado y sintetizado los principales problemas de los juicios paralelos y la administración de justicia.

**PALABRAS CLAVES**

persona mediática, proceso, institucionalidad.

## **ABSTRACT**

We understand parallel trials to be the opinions or information disseminated by the media regarding a specific case. The ideal in a judicial process is that the information provided by the media is reliable and loyal to the real story, and thus guarantee free information. However, in various cases the media broadcast distorted and distorted information, which leads to conditioning the opinions of society and calling into question the credibility of judicial Independence; on the other hand, it is necessary to mention that these cases lead to judgments being generated about the media person in the case, damaging their reputation and putting their dignity on trial.

## **KEYWORDS**

mediatic person, process, institutionality.

## **INTRODUCCIÓN**

### **Descripción de la problemática**

El 23 de agosto del 2012 en Surco, Lima, Perú, seis de la mañana, María Elena Coronado de 69 años fue atropellada y posteriormente asesinada por el señor Eduardo Saettone. Este conducía a 40km/h según testimonio y al intersectar con un ómnibus, se desvió e impactó a la señora Coronado, causando un empuje de cinco a seis metros, golpeándole la cabeza. Posteriormente el señor Eduardo se bajó del auto, la levantó y soltó.

Eduardo Saettone fue sentenciado a prisión suspendida por cuatro años, ¿es esto justo? Y se realiza la pregunta porque dentro del marco para la sentencia se suscitaron los siguientes hechos.

El individuo del estudio es una persona mediática, es decir, una persona que radica dentro de los medios de comunicación, de él depende la correcta información y la influencia que pueda generar en la población; sin embargo, esto se puede ver tergiversado cuando la persona mediática es la que se ve involucrada en un acto delictivo como el asesinato. Ellos pueden emitir un juicio al televidente y ser juzgados, pero el intento de impactar como también el de influenciar un futuro fallo judicial, es lo que se encuentra mal en el presente caso. A ello un principio que permite estos atropellos:

La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley. Los procesos judiciales

por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la constitución, son siempre públicos. (constitución política del Perú, 1993, art. 139, inciso 5)

Para impactar a la señora Coronado no se fue necesariamente a 40 km/h. El testimonio de la hija de la difunta dice lo siguiente: “¿Que causó el accidente? para nosotros el exceso de velocidad y del hecho que él, para nosotros, que él estuviera bajo los efectos de alguna droga porque una persona en sus cinco sentidos a 40 km/h no hace ese tipo de maniobras” (Panorama, 2017, 10m28s). Además de sostener a la agraviada y soltarla, causando otras lesiones en ella.

Continuando y pese a todo ello, amigos del sujeto de estudio, también como él, personas mediáticas, difundieron un video en el que aseguraban: “Toda persona que sufra de este accidente como este merece prisión suspendida, ayúdanos a difundir, corresponde prisión suspendida, prisión suspendida, prisión suspendida” (código web, 2018, 59s). Con la finalidad de alterar el juicio del juez.

La corte superior de justicia declara el hecho como homicidio culposo después de 6 años, por distintas decisiones sobre el caso, y determina que debe pasar 4 años de prisión suspendida y considerar un monto de 304 mil soles por reparación civil.

Para la decisión, no se consideró la velocidad del automóvil, ni tampoco una prueba de alcohol o de drogas. Resultó libre como lo solicitaban en el video, pareciera que a medida argumenta el hijo de la Sra. Coronado: “Ya se veía venir por todo el comportamiento procesal (...) los magistrados que han visto están aparentemente pendientes a las redes sociales (...) si tú lees la resolución es lo que ellos han dicho en el video, a su medida” (Panorama, 2018, 49s).

## **Formulación del problema**

### **Preguntas generales**

¿Se ve afectada la institucionalidad del poder judicial a causa de la intervención de las personas mediáticas?

¿Hubo debido proceso en el caso?

¿Cómo los amigos del señor Eduardo Saettone, personas mediáticas, pueden influir en el fallo

judicial?

### **Preguntas secundarias**

¿Qué es una persona mediática y qué responsabilidad tiene con el espectador/lector?

¿Se vieron vulneradas las garantías penales en el caso?

¿Qué es institucionalidad?

### **Objetivos**

#### **Objetivo general**

Demostrar, con el caso Eduardo Saettone, como las personas mediáticas a partir de un juicio adelantado pueden afectar el proceso y por consiguiente la institucionalidad del Poder Judicial.

#### **Objetivo específico**

Determinar las garantías procesales vulneradas de la familia Coronado en el caso Eduardo Saettone.

Explicar la responsabilidad que tiene la persona mediática en los juicios.

### **Métodos**

Los integrantes del trabajo de investigación optaron por el método del estudio del caso, Eduardo Saettone, el cual queda referido en la evaluación de los hechos del fatídico accidente, como también de los hechos procesales y mediáticos, para demostrar cómo las personas mediáticas pueden afectar el proceso penal.

El presente trabajo está compuesto por recolección de información documental, que fue analizada previamente, cuyo contenido estuvo integrado por videos, sentencias, periódicos, código procesal penal y constitución.

## **RESULTADO**

Un 12 de agosto del año 2012, a las seis de la mañana, en la altura 37 de la avenida Benavides, Lima, Perú. El señor Eduardo Saettone Arróspide; conductor de radio y del conocido programa Esto Es Guerra además de cantante, se encontraba en su automóvil manejando a 40 km/h cuando es intersectado por una coaster que iba a mayor velocidad, descarrilándose e impactando con la señora María Elena de 69 años, según propio testimonio para Panorama: “No iba a más de 40km/h si no es menos (...) venía un coaster y me cierra (...) gira el carro y no frena y con la cola del auto golpeó a la señora” (Perú JP, 2017, 6m50s). Luego del impactoy según cámaras, el sujeto sale de su auto la levanta y la suelta. Minutos después llama a su

aseguradora con voz sospechosa, debido quizás por estar bajo los efectos del alcohol o drogas, y llega una ambulancia y la policía. La señora Coronado falleció por un traumatismo encefalocraneano.

Inicia el proceso contra el señor Eduardo Saettone el 18 de noviembre del 2012, que según el periódico electrónico El Comercio (2018) sucedió:

La Policía elabora un atestado por el delito de homicidio culposo y la Trigésimo Novena Fiscalía Provincial Penal de Lima denunció a Saettone bajo ese mismo cargo. Luego el músico no acudió a las dos citaciones de la Fiscalía, aduciendo rechazo laboral. (párr. 7)

El 20 de diciembre del 2014 Eduardo Saettone, es declarado reo contumaz y se dictó prisión suspendida de cuatro años, por no asistir a la lectura de la sentencia, como intento de alargar el proceso. el 18 de agosto del 2016 se elabora la segunda sentencia hecha por el Juzgado Penal 35 para Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, en la que dictan cuatro años de prisión efectiva al acusado, además de un monto, por concepto de reparación civil, de cincuenta mil soles a la familia de Coronado y el no poder conducir ningún tipo de vehículo. En dicha sentencia se contempló que no fue a una velocidad de 40 km/h sino mayor. Luego del fallo la parte denunciada solicitó nulidad y la parte denunciante apelación por ser muy corto el tiempo de condena, ya que no se trataba de un homicidio culposo sino homicidio doloso.

Año 2017 el denunciado, se encontraba prófugo de la justicia hasta cuando la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, decide que Eduardo Saettone cumpla cuatro años de prisión suspendida, pero con una reparación civil que asciende a los cien mil soles y volviendo a manejar concluyendo su pena. Este fallo judicial fue apelado por

la familia de la señora Coronado y el 1 de enero del 2018, lo siguiente:

La Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema declaró nula la sentencia que excarceló al músico conductor de televisión, Eduardo Saettone Arróspide, y ordenó su inmediata ubicación, captura e internamiento en un penal, a fin de cumplir la pena de cuatro años de prisión efectiva impuesta en primera sentencia. (Poder Judicial del Perú, 2018, párr. 1)

A la sentencia se promueve un nuevo recurso de apelación por parte del denunciado y para la decisión judicial de este caso, ocurre una variante; otros personajes del medio de comunicación amigos del cantante realizan un video en el que exponen una serie de encuestas y solicitan prisión

suspendida para el denunciado, ya que, toda persona en su lugar hubiese actuado de la misma forma, afectando así a la decisión judicial. El juez el 10 de abril del 2008 dicta prisión suspendida para el acusado, con un monto compensatorio por reparación civil de trescientos cuatro mil soles a la familia afectada y el no uso de vehículos durante su pena, además de que dicha prisión es condicional por plazo de tres años.

Para dicha sentencia, se ignoró totalmente la posible velocidad a la que manejaba el vehículo, argumentando que era indescifrable y se ignoró posibles sustancias que quizás consumió el homicida, ya que no se le realizó pruebas toxicológicas, agregando que también según lo visto en el video el autor del crimen la levantó y soltó sin mínima acción de ayudar; y por último, pero no menos importante, los magistrados se olvidaron de la dilatación del proceso por parte del procesado y la condición de reo contumaz que debería sumar a la carga procesal. Siendo un proceso totalmente injusto, atentando contra: la imparcialidad establecida en el artículo 1 inciso 1 del código procesal penal; derecho a un proceso sin dilación indebida; además de una deconstrucción de lo ya investigado yendo en contra de lo establecido en el artículo 192 del código procesal penal, inspección judicial y la reconstrucción; y la independencia judicial ya que por presión de las personas mediáticas el juez resolvió a favor de ello. No habiendo garantías procesales ni mucho menos un debido proceso, afectando así la institucionalidad del poder judicial, pero ¿qué tanto poder tiene la persona mediática para afectar el proceso?

A menudo vemos que muchas personas de los medios de comunicación tienen más privilegios y favoritismo al momento de dictarse los casos, o soborno, y por eso mismo los jueces y abogados

deben formarse con ética “es muy importante la ética profesional en este tipo de profesionales, aunque la ética es individual y propio de cada uno, esta se guía por el mejor desempeño de un profesional en sus funciones” (Vega, 2019, pág. 3). Las personas mediáticas tienen cierto poder mas no todo el poder total en los procesos judiciales, solo ciertas influencias como la atención de las personas, esto puede influir en el pensamiento de los demás y percepción de los casos lo cual indirectamente afecta también a los jueces, en el caso de Eduardo Saettone se hizo una publicidad de artistas obviamente amigos suyos pertenecientes a los medios donde se le hacía una campaña que pedía explícitamente una reducción de pena haciendo cambiar la perspectiva del delito cometido por Saettone, un video indignante y claro ejemplo de poder en los medios, ya que la justicia y sanción debe ser para todos por igual.

La presión pública es otro factor de influencia de los medios hacia las personas, como ya vimos en la proliferación de campañas o protestas en las redes sociales. Esta intensidad varía según la persona mediática en cuestión y la magnitud del caso. Los medios de comunicación desempeñan un papel fundamental al alimentar el interés del público y dar a conocer detalles específicos del caso. Los abogados pueden verse presionados, ya que al llevar un caso mediático tiene los ojos puestos en ellos, al igual que los jueces al querer encontrar lo que parece ser lo más justo posible para las personas se suele influir en la administración del caso y tomar decisiones determinantes para el desarrollo del mismo. Gracias a los recursos financieros en los casos mediáticos de alto perfil, las personas mediáticas contratan abogados prestigiosos con mucha experiencia los cuales tienen acceso a recursos como investigadores y peritos, estos expertos pueden proporcionar testimonios y pruebas que respalden la posición de la persona mediática en el juicio, así fortaleciendo la defensa y reputación del cliente, por ende los recursos financieros pueden otorgar a las personas mediáticas una ventaja en el sistema legal, lo que puede influir en la calidad de su defensa y en el curso de un juicio. Las figuras mediáticas a menudo se enfrentan a disputas internas, que pueden implicar a figuras mediáticas de alto perfil. Para evitar la exposición pública y la incertidumbre de un juicio, las partes pueden optar por resolver el conflicto mediante un acuerdo extrajudicial que regule la distribución de activos, el control de la empresa o el pago de indemnizaciones.

La influencia de las personas mediáticas en los juicios y casos es innegable, ya sea a través de presión pública, tener recursos financieros o tener abogados experimentados de buena reputación, pero es esencial saber que este tipo de influencia o poder no debe interferir en los principios fundamentales de un sistema legal, ya que este se basa en la imparcialidad y respeto por la ley. Los

tribunales tienen la responsabilidad de que exista justicia y tratos igualitarios.

## **CONCLUSIÓN**

El caso Eduardo Saettone, es un claro ejemplo de juicios paralelos, ya que, por ser él una persona mediática, no se le dictó una pena mayor de los años como establece el código penal al delito doloso, pese haber estado presuntamente bajo sustancias y manejar a más de 40 km/h. Se alargó el proceso, y por opinión de otras personas mediáticas, sabiendo que tienen poder, se alteró la decisión judicial final y se le otorgó al criminal, como solicitaron,

prisión suspendida. Saber que puede pasarle a otra persona común el ser asesinado o agredido por una de estas personas mediáticas y que resulte impune por ser alguien con poder, además de recibir apoyo de otras personas en la misma condición, genera una clara afectación a la institucionalidad. Sin duda se desmoronaría el sistema del Poder Judicial, al no existir las garantías procesales correspondientes ni debido proceso.

Considerando todo lo estudiado y teniendo en cuenta el caso de Saettone, es necesario resaltar que la libertad de información y publicidad del juicio no puede emplearse para librar a una persona de su condena, ni para socavar la dignidad y reputación, generando juicios paralelos que puedan afectar el proceso penal mediatizando la tarea jurisdiccional. La información que brindan las personas mediáticas implica informar al ciudadano, no emitir un juicio.

## **RECOMENDACIÓN**

Debemos evitar la influencia de la persona mediática en el proceso judicial y el debilitamiento de la institucionalidad del poder judicial, es por ello que nuestra recomendación es el brindar una posible solución a la problemática.

Entendemos que las personas mediáticas y los medios de comunicación tienen derecho a la libertad de prensa, el cual establece que una persona pueda opinar a través de un medio de comunicación de su preferencia, al igual que el principio de publicidad de los casos mediáticos. Ambas con una misma finalidad: el informar y la no vulneración de derechos. Sin embargo y para en estos casos en particular, sabiendo que la institucionalidad puede verse afectada, debe implementarse una norma a raíz de estos principios que establezca: los medios de comunicación pueden informar sobre el proceso, pero no emitir un juicio, pues ello conllevará una medida



sancionatoria.

Lo que se busca con esta medida es informar a la población del proceso, que la masa poblacional interesada investigue el proceso, pero no afectar el juicio del juez con un juicio adelantado de una persona mediática independientemente de quien fuere, pues ello conllevaría una sanción.

## REFERENCIAS

Constitución Política del Perú [Const] Art. 139 inciso 5 (29 de diciembre de 1993)

Código Web (2018). #PrisionSuspendida - Edu Saettone (YouTube).  
<https://www.youtube.com/watch?v=rCjA14yaW08>

Panorama (2017). Pena Suspendida: hija de mujer atropellada exige prisión para Edu Saettone. (YouTube). [https://www.youtube.com/watch?v=vt\\_5UYfhx14&t=413s](https://www.youtube.com/watch?v=vt_5UYfhx14&t=413s)

Panorama (2017). Edu Saettone hace mea culpa y pide disculpas a familia de María Elena Coronado. (YouTube). <https://www.youtube.com/watch?v=gFScZ3lkenk>

S/n (2018). La cronología del caso de Eduardo Saettone. *El Comercio*. <https://elcomercio.pe/lima/sucesos/ordenan-captura-eduardo-saettone-cronologia-caso-noticia-486490-noticia/>

S/n (2018) corte suprema ordena captura y encarcelamiento de músico Eduardo Saettone. *Poder judicial*.

[https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s\\_cortes\\_suprema\\_home/as](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as)

[\\_inicio/as\\_enlaces\\_destacados/as\\_imagen\\_prensa/as\\_notas\\_noticias/2018/cs\\_n-](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_inicio/as_enlaces_destacados/as_imagen_prensa/as_notas_noticias/2018/cs_n-)

[captura-de-eduardo-saettone-04012017](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_inicio/as_enlaces_destacados/as_imagen_prensa/as_notas_noticias/2018/cs_n-captura-de-eduardo-saettone-04012017)

Vega, K. L. (2019). El derecho de defensa y el despliegue, ¿los juicios se ganan en los medios o en los estrados judiciales? Vol. 12 Núm. 2 (2019): REVISTA SSIAS. <https://revistas.uss.edu.pe/index.php/SSIAS/article/view/1152/979>